

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial.

Circular.

Con fecha de ayer dice el Sr. Comandante general de este Distrito á la Diputacion provincial lo que sigue.

Con arreglo á las facultades que me ha concedido el Escmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, he dispuesto que la comision de requisicion de caballos dé principio al desempeño de su cometido el 14 del que rige en la ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, á donde concurrirán el 15 y 16 Montoro, Adamuz, Villa del Rio y Villafranca. El 17 se trasladará la Comision á Cabra comenzando su operacion el 18 por el partido de Baeza, Castro del Rio, Loque y Valenzuela. El 19 se presentarán en aquel punto los caballos de Priego de sus aldeas y de Carcabuey. El 20 los de Rute, Benamejí é Iznajar. El 21 los de Lucena y Encinas Reales. El 22 los de Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya y Zoheros. El 23 se trasladará la comision á la Rambla á donde concurrirán el 24 los caballos de Montilla, Espejo y Santa Cruz. El 25 los de Aguilar, Monturque y Puente Genuil. El 26 y 27 la Carlota, Almodovar, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, Palma, Posadas, S. Calisto y San Sebastian. El 28 los de la Rambla, Fernannuñez, Montalvan, Montemayor y Santa Ella. El 29, 30 y 31 invertirá la comision en trasladarse á Pozoblanco. El 1.º de Enero se presentarán los caballos de Fuente Obejuna compuesto de los pueblos Belmez, Espiel, Fuente obejuna, Obejo, Cinco aldeas, Villaharta y Villanueva del Rey. El 2 los del partido de Hinojosa compuesto de Belalcazar, Viso, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaral-

to y el mismo Hinojosa. El 3 Alcaracejos, Pozoblanco, Añora, Conquista, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Torrefranca, Torremilano, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque. El 4 y el 5 para que la comision vuelva á esta Capital y el 6, 7 y 8 para Córdoba, Trasierra y Villaviciosa.

Lo que noticio á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva circularlo á todos los pueblos de la provincia.

Y la Diputacion ha acordado se circule la anterior comunicacion para que sirva de conocimiento á los ayuntamientos, y por su parte presenten el mas exacto cumplimiento á cuanto en ella se previene, haciendolo publicar en los términos de costumbre. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Diciembre de 1838. = El Vice Presidente Decano, El Conde de Torres Cabrera. = Antonio de Torres, Vice-Secretario. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 163.

El Sr. Comandante general de esta provincia, me dice con fecha 10 del corriente lo que copio.

„El Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 6 del actual me dice lo que sigue. = Habiendo dispuesto en uso de las facultades que me están concedidas por Real orden de 23 de Noviembre, anterior á aumentar la fuerza franca de este distrito así de infantería como de caballería, he determinado que el escuadron de esa capital y el de esta se ponga al pie de 170 plazas, de ellas 160 montadas para lo cual se

servirá V. S. ponerse de acuerdo con el Señor Gefe político á fin de que anunciándose en el boletín oficial llegue á noticia de los habitantes de los pueblos de esa provincia, para que con mas probabilidad se verifique el alistamiento voluntario, en el concepto de que los admitidos no bajen de cinco pies y una pulgada de estatura para la caballería y la de cinco pies para la infantería, presentando un certificado del Alcalde del pueblo de su naturaleza ó domicilio, que acredite su buena conducta, y en estado de poderse alistar por no estar sujetos á la quinta.== Luego que llegue á 20 el número de los alistados para ese escuadron filiados y pasado ya revista de comisario en el cuerpo, se remitirán á esta Capital á cargo de un oficial de él con el objeto de ser vestidos, equipados y recibir al mismo tiempo la necesaria instruccion, practicándose sucesivamente lo mismo con el todo de los 59 hombres, que le falta para completar los 170 designados.== El Batallon debe ponerse también con la fuerza de 120 hombres por compañía señalados en las Reales órdenes de 25 de Marzo de 835 y 4 de Enero de 836; pudiendo V. S. dar la orden á su Gefe para que admita los que faltan; pero si la presentacion pasare del número que debe tener, serán socorridos por el batallon entretanto se presenta un oficial que se entregue de ellos, y satisfaga lo que se les hubiese suministrado en razon de haberse propuesto la formacion de un segundo batallon. Espero del celo de V. S. que tendrá la bondad de contribuir con el interés que le caracteriza por el bien de la causa Nacional, á que tenga el mas pronto efecto el aumento de la fuerza que me he propuesto. Lo que traslado á V. S. para que si lo tiene á bien se sirva mandar se circule por el boletín oficial de la provincia la anterior orden á fin de que los Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de ellas hagan se publique en los suyos respectivos por edictos que fijarán al efecto en los parajes públicos para que llegue á noticia de todos."

Lo que he mandado se publique en este boletín á los fines indicados por el Sr. Comandante General en su precedente inserto. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Diciembre de 1838.== Calzada.== Sres. alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Juzgado 1.º de 1.ª Instancia
de Córdoba y su partido.*

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena de la Territorial de Sevilla con fecha 7 del corriente se me remite un ejemplar del Boletín oficial de dicha ciudad de cinco del mismo en el que se inserta la Real orden y demas particulares que á la letra dicen así.== Regencia de la Audiencia Territorial de Sevilla.== Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha ocho

del actual la Real orden que sigue.== Remito á V. de Real orden dos ejemplares del presupuesto de este Ministerio para el año presente ajustado á la ley que tambien acompaña y autoriza al Gobierno para ponerlo en observancia.== Ante todas cosas conviene tener entendido que el actual presupuesto aprobado por la ley de 27 de Julio último, empieza á regir desde primero de Octubre de este año. Pero atendidas varias y poderosas razones de equidad, ha tenido á bien disponer S. M. que todas y cualesquiera mesada que despues de la citada fecha perciban los magistrados, les sean entregadas sin los descuentos de que se les exima por el presupuesto en el concepto de que las cantidades que por razon de dichos descuentos debian desmembrarse de las mesadas correspondientes á la época anterior al veinte y siete de Julio, se les tendrá en cuenta para rebajarselas en el modo y forma que se establecerá cuando se pongan al corriente en el pago de sus sueldos. Debiendo suprimirse la primera plaza que llegue á vacar de Fiscal del supremo Tribunal de Justicia, se escusará reemplazar al agente Fiscal que primero faltase, en cuyo caso le sustituirá uno de los otros cuatro, arreglando entre si los fiscales el servicio de los agentes restantes. Tampoco se proveerán las dos primeras plazas de porteros del Tribunal Superior que vacasen, porque deben suprimirse.== Cuando en cualquier Tribunal ocurriese algun gasto preciso que no esté señalado en el presupuesto, no siendo urgente, pedirá el Tribunal la autorizacion competente del Gobierno manifestando los motivos que hagan necesario el gasto, los datos oportunos para apreciar esta necesidad y la estimacion de su importe. Si el gasto fuese de tal urgencia, que no admita dilacion sin considerable peligro, lo autorizará el Tribunal, dando seguidamente cuenta al Gobierno con la indicada manifestacion de motivos y datos. A esta última clase pertenecen los gastos de quitar y poner el suplicio, y los extraordinarios que causan las ejecuciones que se verifican fuera de la residencia del Tribunal; y desde luego autorizarán las Audiencias estos gastos reclamando de los Intendentes la cantidad necesaria á cuenta del imprevisto de este ministerio, quien hace con este fin la oportuna comunicacion al de Hacienda. Pero tambien deben procurar los Tribunales fijar del modo posible estos gastos, reducirlos á una cantidad moderada y uniforme en consideracion á la razonable dotacion que por el presupuesto se señala á los egecutores. Si ocurriese la necesidad de hacer alguna obra que por su importancia no pueda costearse del fondo correspondientes á la asignacion ordinaria, se instruirá expediente, en que se insertará la tasacion pericial, se oirá al representante de la hacienda pública; y obtenida la aprobacion de S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia, se procederá á la subasta con citacion del indicado representante de la Hacienda. Los Tribunales continuarán rindiendo las cuentas anualmente en la forma que está preveni-

do. En los Juzgados de primera instancia llevará el Escribano mas antiguo la cuenta del presupuesto en un libro foliado, los pagos se harán en virtud de libramiento del Juez, quien, concluido el año remitirá en todo el mes de Enero inmediato la cuenta formada por dicho Escribano y con su V^o. B^o á la Audiencia debiendo enviar ademas de la cuenta principal acompañada de los comprobantes, una copia de la cuenta solamente: la Audiencia remitirá el principal al Tribunal mayor de cuentas y la copia á este Ministerio con sus observaciones. Estos gastos se pagarán por los pueblos, segun está mandado hasta el primero de Octubre en que empieza á regir el presupuesto. Siempre que se verifique la necesidad de nombrar algun magistrado ó Juez en comision lo avisará la Audiencia respectiva á este Ministerio con la debida expresion. Por ahora y hasta que de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion se comuniquen las oportunas instrucciones, se entenderán armoniosamente los Tribunales y Jueces con los Administradores de correos para el recibo franco de la correspondencia de oficio y la certificacion gratuita de los pliegos en que convenga esta diligencia, siendo escusado esaltar su delicadeza para que se anticipen á ofrecer todas las precanciones que prevengan toda sospecha de abuso. Del mismo modo se entenderán con las oficinas de Hacienda pública para recibir el papel sellado de oficio que hubiesen menester para el servicio público.

Habiendose ya asignado en el presupuesto la cantidad necesaria para completar las dotaciones de los tasadores repartidores, cesará la retribucion con que el Tribunal Supremo les acudian los Relatores y Escribanos de Cámara, en virtud de lo dispuesto en el reglamento del propio Tribunal, como tambien en cualquiera Audiencia que se hubiese establecido aquella retribucion á virtud de lo prevenido en sus ordenanzas. Tambien deben cesar desde primero de Noviembre de percibir derechos los Agentes fiscales que hasta aqui los percibian, pues que del presupuesto ha fijado su dotacion uniforme y suficiente. Los escribientes de los Secretarios de los Tribunales asignados en el presupuesto deben ser nombrados por los Secretarios á satisfaccion de los Tribunales mismos. El nombramiento de los oficiales de archivo se lo reserva S. M.; pero los Tribunales al dar cuenta de las plazas de esta clase que hubiesen de proveerse podrán proponer las personas que hayan contecido méritos con la debida expresion de estos. Para la primera provision de estas plazas deberán ademas los Tribunales manifestar al Ministerio si actualmente hay alguno ó algunos que ejerzan iguales funciones y merezcan continuar. Los alguaciles actuales de los Juzgados de primera instancia serán conservados, sino lo denunciaren en quanto quepa su número en el prefijado por el presupuesto: los que hubiesen de nombrarse hasta el completo del número señalado en el presupuesto serán

elegidos por el Juez quien dará cuenta á la audiencia para su aprobacion. Si hubiese algunos excedentes, se determinará en igual forma los que deban dejar de percibir sueldo. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes, debiendo darme aviso del recibo. Y en el presupuesto que dicha Real orden acompaña se inserta el respectivo á esta Audiencia y á los Jueces y demas subalternos de los Juzgados de primera instancia cuyo tenor y el capítulo octavo que comprende las disposiciones generales dice asi:

SECCION 12.

Audiencia de Sevilla.

1	Un Regente con 36000 rs., doce ministros y dos Fiscales con 24000 cada uno.	372000
2	Dos Agentes Fiscales á 15430 reales.	30860
3	Seis Relatores á 5143 reales.	30858
4	Seis Escribanos de Cámara á 4714 reales.	28284
5	Un secretario Archivero con la obligacion de tener un escribiente para los negocios de la Audiencia plena.	6857
6	Un Tasador Repartidor.	2820
7	Un Portero mayor.	4286
8	Seis Porteros á 3429 reales.	20574
9	Un mozo de Estrados.	2143
10	Seis Alguaciles á 3429 reales.	20574
11	Un oficial Archivero.	4286
12	Un ejecutor de Justicia á razon de 24 rs. diarios.	8760
13	Consignacion para gastos.	40000
14	Id. para pagar un censo contra el edificio que ocupa la Audiencia.	320

572631

CAPITULO 5.º

Juzgados de primera instancia.

1	Para la dotacion de setenta y seis Jueces de primera instancia de término inclouos los de Madrid, Bilbao, San Sebastian y Victoria, á razon de 11500 reales cada uno.	874000
2	It. para la de ciento cincuenta de ascenso á 8600 reales.	1,298.600
3	It. para la de doscientos cincuenta y siete de entrada á 7300 reales.	1,876,100
4	It. para la de seis promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de Madrid á 8800 reales.	52800
5	It. para los otros setenta de ter-	

5	mino incluso los de los Juzgados de Bilbao, San Sebastian y Victoria à 5500 rs.	385,000
6	It. para la de ciento cincuenta y uno de ascenso à 4400 rs.	664,400
7	It. para la de doscientos cincuenta y siete de entrada, à 3300 rs	848,100
8	It. para la de veinte y dos escribanos que actuan exclusivamente en las causas criminales de los Juzgados de primera instancia de Madrid à 5000 rs.	110,000
9	It. para la de doce Alguaciles de los mismos Juzgados à 4400 rs.	52800
10	It. para la de diez y ocho porteros de los mismos à 2200 rs.	39600
11	Para la de doscientos diez Alguaciles de los otros Juzgados de primera instancia de términos, incluso los de Bilbao, San Sebastian y Victoria à razon de tres funcionarios por cada uno, y de 1500 rs. de sueldo	315,000
12	It. para la de cuatrocientos cincuenta y tres funcionarios de la misma clase de los Juzgados de ascenso à razon de tres por cada uno y de 1400 rs. de sueldo.	634,200
13	It. para la de quinientos catorce de los mismos empleados en los Juzgados de primera instancia de entrada à razon de dos por cada uno y dotacion de 1100 reales	565,400
14	Consignacion para gastos interiores de los seis Juzgados de primera instancia de Madrid à razon de 1200 rs.	7200
15	It. con el mismo objeto para los setenta Juzgados de primera instancia de término incluso los de Bilbao, San Sebastian y Victoria à razon de 800 rs.	56000
16	It. para gastos interiores de los ciento cincuenta y un Juzgados de ascenso à razon de 800 rs.	120,800
17	It. para dichos gastos de los doscientos cincuenta y siete Juzgados de primera instancia de entrada à 400 rs.	102,800
		<hr/>
		8.002,800

CAPITULO 8.º

Disposiciones generales.

1 El sueldo señalado à los magistrados no sufrirá mas descuento que el correspondiente à la contribucion ó contribuciones extraordinarias de guerra comunes à todos los empleados.

- 2 Si por esigirlo imperiosamente las necesidades de la Administracion de Justicia fuese preciso nombrar algun magistrado ó Juez en comision, el Gobierno asignará el sueldo que ha de disfrutar, el cual no excederá de las dos terceras partes del señalado al propietario, à no ser que fuese Magistrado cesante, en cuyo caso podrá asignarse por entero con cargo siempre al imprevisto de Gracia y Justicia.
 - 3 Se entregará franca la correspondencia de oficio dirigida al Supremo Tribunal de Justicia, al especial de las Ordenes, à las Audiencias Territoriales y à los Juzgados de primera instancia. Tambien se certificarán gratuitamente por las oficinas de correos los pliegos de oficio que remitan los mismos Tribunales ó Juzgados cuando estos asi lo ordenen.
 - 4 Se entregará gratuitamente à dichos Tribunales y Juzgados por las oficinas de la Hacienda pública el papel sellado necesario para el despacho de sus respectivos negocios de oficio. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para evitar todo abuso y fraude en este punto y en el del artículo anterior.
 - 5 Los egecutores de justicia que de oficio tengan que salir de la poblacion de su residencia ordinaria percibirán ademas de su asignacion diaria la mitad de esta durante los dias precisos de su ausencia, cuya mitad, como igualmente los gastos de poner y quitar el parihuto, construccion y conservacion de instrumentos, se cargarán al imprevisto general del Ministerio de Gracia y Justicia.
 - 6 Tambien se cargará al mismo fondo el importe de las obras de consideracion que sea preciso hacer en los edificios que ocupan los tribunales, cuyo importe se abonará por el Tesoro, precediendo orden del Ministerio del ramo y la instruccion del oportuno expediente. Los Tribunales y Juzgados rendirán cuenta de la cantidad que se les asigna para gastos interiores, en la forma que determine el gobierno.
- Dada cuenta en el Tribunal reunido de la Real orden inserta fué obedecida y mandada circular à los Jueces de primera instancia de su territorio por medio del boletin oficial. Dios guarde à VV. muchos años. Sevilla 26 de Octubre de 1838.—Felipe de Quinta.

Y cumpliendo con lo que se me previene por dicha Audiencia lo transcribo à VV. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 10 de Diciembre de 1838.—Joaquin Hernandez, Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta Provincia.